

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0670/2022/SICOM.**

RECURRENTE: ***** ** ***** **.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0670/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ** ***** **, en lo sucesivo la parte **Recurrente**, inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201184622000020**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“Hola

Solicito la siguiente información:

1. Indicar si por parte del Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a Internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020 cuando se decretó el confinamiento por covid 19).

R.R.A.I. 0670/2022/SICOM.





2. Indicar si por parte del Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a Internet en los estudiantes de educación superior en la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
3. Se requiere el Plan estatal o los programas de la entidad federativa en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso a Internet en la entidad federativa, en función de su corresponsabilidad de acuerdo a la Constitución Política y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema en sus planes y programas) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)
6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población.
8. En caso de existir un programa o proyecto de conectividad del gobierno de la entidad federativa, se solicita la base de datos de los puntos de acceso a internet público que ofertó la entidad federativa a la población en general (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020); lo anterior conforme se ubique en sus expedientes.

9. Número de sitios públicos y Base de datos Puntos de acceso a internet operando por parte del gobierno de la entidad federativa, en instituciones educativas de educación superior o cerca de ellas; debe incluir ubicación, si es accesible al público general y el ancho de banda (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020) (no se requieren lo que estén contratados, sino el número de los que estuvieron en operación)

10. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a internet por parte de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

11. Estrategia digital del gobierno de la entidad federativa o similar

12. De no tener la información o documentación solicitada, indicar que dependencia u entidad del gobierno estatal lo podría tener." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número CG/UJT/144/2022, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, signado por el Licenciada Getsemani Adriana Villanueva Flores, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud de fecha 7 de julio del año 2022, recibida vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante folio 201184622000020; y de conformidad con lo estipulado en los artículos 26 del Reglamento Interno de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; 1, 2, 5 fracciones I, II, 6 fracción I, 7 fracción I, 68, 69, 70, 71, 117 y 119 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; tengo a bien informarle lo siguiente:

La solicitud de información fue canalizada mediante oficios números CG/UJT/136/2022 y CG/UJT/138/2022, a la Dirección de Programación y Evaluación y Dirección de Educación Superior de esta Coordinación General.

Mediante Oficio Número DPE/DPYEE/0458/2022, signado por el M. A. Tomás Ramos Jarquín, de la Dirección de Programación y

R.R.A.I. 0670/2022/SICOM.

Evaluación de esta Coordinación General y Oficio No CG/DES/0264/2022, firmado por Marcial Efrén Ocampo Ojeda, de la Dirección de Educación Superior, dieron respuesta a la petición solicitada.

De igual forma, hago de su conocimiento que dicha información estará disponible en formato digital, como archivo adjunto a este oficio en el sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, dando con ello respuesta a su solicitud.

Así mismo le hago saber que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...” (Sic)

Adjuntando para tal efecto, copia simple del oficio número DPE/DPYEE/0458/2022, fecha once de julio del año dos mil veintidós, suscrito por el Maestro Tomás Ramos Jarquín, Director de Programación y Evaluación, en lo que interesa, en los siguientes términos:

“En atención al oficio CG/UJT/136/2022, de fecha 08 de julio del presente año, en donde solicita a esta Dirección, información relativa a políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en esta Entidad, específicamente el acceso a internet dentro del periodo 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020, de acuerdo a la solicitud, contenida en el folio 201184622000020, de fecha 07 de julio del año en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto y una vez revisando cada uno de los conceptos solicitados con las áreas correspondientes a esta Dirección, le informo que no se cuenta con dicha información, para la implementación de políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital, así mismo, le informo que se desconoce que Dependencia del Gobierno Estatal, cuenta con ella.



Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

Asimismo, anexó el Sujeto Obligado en su respuesta copia simple del oficio número CG/DES/0264/2022, fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós, suscrito por el Ciudadano Marcial Efrén Ocampo Ojeda, Director de Educación Superior, en los siguientes términos:

"Con el propósito de dar respuesta a su oficio número CG/UJT/138/2022 de fechas 8 de julio del presente año en el cual remite la solicitud de información del C. [...] con número folio 201184622000020, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca de fecha 7 de julio del presente año, en el cual solicita se le informe lo siguiente:

Solicito la siguiente información:

1. *Indicar si por parte del Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a Internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020 cuando se decretó el confinamiento por covid 19).*

R. *No se cuenta con la información solicitada, por no ser de mi competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.*

2. *Indicar si por parte del Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a Internet en los estudiantes de educación superior en la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

R. *Dentro del periodo del 2019 a 2020 que solicita, en la dependencia no se cuenta con información de algún programa o política pública por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca en el rubro de educación superior, para ofrecer el acceso a internet a estudiantes de ese nivel educativo.*

3. *Se requiere el Plan estatal o los programas de la entidad federativa en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso a Internet en la entidad federativa, en función de su*

corresponsabilidad de acuerdo a la Constitución Política y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema en sus planes y programas) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

R. No se cuenta con la información solicitada, por no ser de mi competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

R. No se cuenta con la información solicitada, por no ser de mi competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos-y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)

R. No se cuenta con la información solicitada, por no ser de mi competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

R. No se cuenta con la información solicitada, por no ser de mi competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la



conectividad a Internet o la oferta de servicios de acceso a Internet a la población.

R. No se cuenta con la información solicitada, por no ser de mi competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

8. En caso de existir un programa o proyecto de conectividad del gobierno de la entidad federativa, se solicita la base de datos de los puntos de acceso a internet público que ofertó la entidad federativa a la población en general (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020); lo anterior conforme se ubique en sus expedientes.

R. No se cuenta con la información solicitada, por no ser de mi competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

9. Número de sitios públicos y Base de datos Puntos de acceso a internet operando por parte del gobierno de la entidad federativa, en instituciones educativas de educación superior o cerca de ellas; debe incluir ubicación, si es accesible al público general y el ancho de banda (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020) (no se requieren lo que estén contratados, sino -el número de los que estuvieron en operación)

R. Dentro del periodo del 2019 a 2020 que solicita, esta dependencia no cuenta con información y son las propias instituciones de educación superior quienes realizan las gestiones necesarias para contar con servicio de internet en las instalaciones educativas y ofrecer internet a sus estudiantes.

10. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a internet por parte de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)

R. No se cuenta con la información solicitada, por no ser de mi competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

11. Estrategia digital del gobierno de la entidad federativa o similar

R. No se cuenta con la información solicitada, por no ser de mi competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



12. De no tener la información o documentación solicitada, indicar que dependencia u entidad del gobierno estatal lo podría tener.

R. Se sugiere al solicitante consultar con la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, la cual se crea como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, en la siguiente dirección: Ciudad Administrativa Edificio 2 Nivel 2 Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5, Tlaxiaco de Cabrera y correo electrónico dgtid@oaxaca.gob.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición* lo siguiente:

"Simplemente observar la fracción 1 del artículo 53 de la ley orgánica que comentan, donde establece que Coordinan la planeación, programación, presupuestación y evaluación, aspecto que los hace competentes en todos los sentidos." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracciones II y III, y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0670/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

R.R.A.I. 0670/2022/SICOM.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Getsemani Adriana Villanueva Flores, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio CG/UJT/193/2022, de fecha veintiséis de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno (Sic), informó —lo que interesa— en los siguientes términos:

“... Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, doy contestación en tiempo y forma al recurso de revisión R.R.A.1./0670/2022/SICOM interpuesto por el recurrente [...] a la inconformidad con la respuesta que se le dio contestación a la solicitud de información registrada con el número de folio 201184622000020, al respecto me permito hacer las siguientes manifestaciones.

PRIMERO: *La solicitud de información fue recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con fecha 07 de julio del 2022, con número de folio número 201184622000020, mediante la cual se solicitó la siguiente información:*

[Se transcribe la solicitud de mérito]

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos en los términos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO: *Se da respuesta a las preguntas del solicitante de la siguiente manera: a la pregunta 1 la respuesta es NO; a la pregunta 2 la respuesta es NO; a la pregunta 3 la respuesta es NO; a la pregunta 4 la respuesta es NO; a la pregunta 5 la respuesta es NO; a la pregunta 6 la respuesta es NO; a la pregunta 7 la respuesta es NO; a la pregunta 8 la respuesta es NO; a la pregunta 9 la respuesta es NO; a la pregunta 10 la respuesta es NO; a la pregunta 11 la respuesta es NO; a la pregunta 12 la respuesta: se sugiere preguntar a la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.*



SEGUNDO: La inconformidad del peticionario expresada en el Recurso de Revisión R.R.A.I./0214/2020/SICOM, interpuesto en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, "Simplemente observar la fracción 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca que comentan, donde establece que Coordinan la planeación, programación, presupuestación y evaluación, aspecto que los hace competentes en todos los sentidos."; este Sujeto Obligado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca que a la letra dice a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. *coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia;*

En virtud de lo anterior, se desprende que dicha facultad se refiere a las políticas en materia educativa, es decir, que este Órgano Auxiliar debe generar los mecanismos que contribuyan a la actualización del marco normativo que rige el actuar de las instituciones en sus diferentes tipos educativos, asimismo, que se tengan los parámetros necesarios para regular el quehacer de los planteles y se establezcan con claridad deberes y derechos de los maestros y los alumnos.

Asimismo, en cuanto se refiere a temas de tecnología de la información y telecomunicaciones no es competencia de esta Autoridad Educativa, por lo tanto, se encuentra fuera de nuestra facultad contar con la información solicitada por el peticionario.

En virtud de lo anterior solicito a Usted Comisionada del del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

PRIMERO: *Se me tenga por presentados en tiempo y forma los alegatos en el presente Recurso de Revisión.*

SEGUNDO: *En términos del artículo 152 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted Desechar o sobreseer el recurso.*

..." (Sic)

Adjuntada copia simple del oficio número CG/249 /2017 de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, mediante el cual se designa a la Licenciada Getsemani Adriana Villanueva Flores, como Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, signado por el Coordinador General.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

R.R.A.I. 0670/2022/SICOM.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de

R.R.A.I. 0670/2022/SICOM.

improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, toda vez que dicho análisis corresponde a una cuestión de orden público.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, al tenor de las razones que a continuación se exponen:

En principio, toda vez que el presente recurso fue admitido, y durante el trámite sobrevino una causal de improcedencia, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 155, fracción III, de la ley de la materia, que señala lo siguiente:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

III. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*

...

En ese sentido, es preciso señalar que se actualizó la causal prevista en el artículo 154 fracción I de la Ley aludida, que contempla como una causal de improcedencia, que el recurso de revisión se presente de manera extemporánea; como lo dispone de manera literal:

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. *Sea extemporáneo;*

...

Ahora bien, el presente recurso fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que, a la fecha de su interposición, ya había fenecido el plazo para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa; pues la ley es

R.R.A.I. 0670/2022/SICOM.

clara en establecer el termino para la presentación de dicho recurso, siendo esto en un plazo de 15 quince días, ello atento a lo contenido en el numeral 139 fracción I de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, ya que la solicitud fue presentada para su recepción el día ocho de julio del año dos mil veintidós. Siendo el caso, que el día veintiocho de julio del mismo año, el Sujeto Obligado respondió la solicitud, esto se puede comprobar en la siguiente captura de pantalla:

Fecha de recepción de la solicitud
08/07/2022 00:00:00 

Fecha de límite de respuesta a la solicitud
12/08/2022 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud
28/07/2022 10:44:10 

Descripción de la solicitud

Hola

Solicito la siguiente información:

1. Indicar si por parte del Gobierno de la entidad f en la entidad federativa, en específico la brecha de a

Por lo que el plazo de quince días para interponer el recurso de revisión, previsto en el artículo 139 de la Ley local, transcurrió del primero de agosto al veintinueve de agosto del año dos mil veintidós. Descontándose el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós, toda vez que los días comprendidos del dieciocho al veintinueve de julio del año dos mil veintidós, fueron inhábiles por tratarse de periodo vacacional de este Órgano Garante. Asimismo, a partir del doce de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la suspensión de plazos mediante acuerdo OGAIPO/CG/068/2022, hasta la reanudación de plazos correspondiente, que tuvo como fecha el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós

mediante un comunicado, para pronta referencia se adjunta captura de pantalla.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de agosto de 2022.

COMUNICADO DE REANUDACIÓN DE PLAZOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 93 fracciones IV inciso a), y c), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento con lo dispuesto por el Punto Segundo del Acuerdo OGAIPO/CG/068/2022 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se autoriza al Comisionado Presidente emitir el comunicado de reanudación de plazos una vez restablecido el servicio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se reanudan los plazos a partir de las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

Presentando la parte Recurrente el medio de impugnación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, evidentemente resulta interpuesto de manera extemporánea.

A mayor comprensión, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio **201184622000020**, fue notificada al Recurrente con fecha **veintiocho de julio de dos mil veintidós**, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el primer día del plazo que le concede la Ley de la materia para la interposición del Recurso de Revisión, comenzó a computarse el **primero de agosto del año dos mil veintidós**, y continuó de la siguiente manera:

JULIO 2022						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB
17	18	19	20	21	22	23
24	25 Inhábil (Periodo vacacional)	26 Inhábil (Periodo vacacional)	27 Inhábil (Periodo vacacional)	28 Respuesta Inhábil (Periodo vacacional)	29 Inhábil (Periodo vacacional)	30 Inhábil
31 Inhábil						



AGOSTO 2022						
	1 1er día del plazo	2 2do día del plazo	3 3er día del plazo	4 4to día del plazo	5 5to día del plazo	6 Inhábil
7 Inhábil	8 6to día del plazo	9 7mo día del plazo	10 8vo día del plazo	11 9no día del plazo	12 Inhábil (Por suspensión ¹)	13 Inhábil
14 Inhábil	15 Inhábil (Por suspensión)	16 Inhábil (Por suspensión)	17 Inhábil (Por suspensión)	18 Inhábil (Por suspensión)	19 Inhábil (Por suspensión)	20 Inhábil
21 Inhábil	22 10mo día del plazo	23 11vo día del plazo	24 12vo día del plazo	25 13vo día del plazo	26 14vo día del plazo	27 Inhábil
28 Inhábil	29 15vo y último día del plazo	30	31 Presentación del medio de impugnación			

Siendo que la interposición del presente medio de defensa ocurrió hasta el día **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, es decir, fuera del plazo legal para ello, mismo que feneció el día **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**.

En conclusión, este Órgano Garante, considera que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 154 fracción I, de la Ley de la materia, pues el recurso fue interpuesto de manera extemporánea como quedó asentado en párrafos anteriores.

TERCERO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción I, 154, fracción I y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando SEGUNDO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que se presentó de forma extemporánea.

¹ <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-068-2022.pdf>



CUARTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0670/2022/SICOM**, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que se presentó de forma extemporánea.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución.

R.R.A.I. 0670/2022/SICOM.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

La presente firma corresponde a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0670/2022/SICOM.**